



b) Adquisición de Acciones Propias

Para el caso de adquisición de acciones propias, se procederá conforme a lo dispuesto en la ley y en la Política de Adquisición de Acciones Propias que hace parte del presente Código como “Anexo 3. Política de Adquisición de Acciones Propias”.

ARTÍCULO 15 - SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía, se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la Sociedad, dentro de los principios de respeto a la lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles.

La Compañía divulgará en la forma y con sujeción a los requisitos señalados por la ley, los vínculos jurídicos y económicos que tenga con sus principales proveedores de bienes o servicios o con los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal o demás Administradores, sin perjuicio de la confidencialidad que se establezca en virtud de contratos o disposiciones legales.

Todos los proveedores de bienes y servicios del Grupo Empresarial deberán cumplir el Código de Conducta para Proveedores, el cual regula la elección y contratación, calidad y seguridad de los alimentos, medio ambiente, corrupción y soborno, obsequios y atenciones, conflictos de interés y seguridad de la información; y hace parte del presente Código como “Anexo 4. Código de Conducta para Proveedores”.

ARTÍCULO 16 – POLÍTICA DE SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la Compañía tendrá las atribuciones, deberes, facultades y responsabilidades que establecen el Código de Comercio, la ley 43 de 1990, la ley 222 de 1995, y demás normas complementarias de carácter legal o reglamentario que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia y, en particular, de la interventoría o auditoría de cuentas. Adicionalmente ejercerá las siguientes funciones:

- Auditar los estados financieros anuales, consolidados e intermedios en línea con todos los estándares de reporte financiero aplicables.



- Presentar un informe que incluirá una opinión de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, sobre la razonabilidad y adecuada presentación de los estados financieros de Grupo Nutresa de acuerdo con normas de contabilidad y de información financiera aplicables, o las excepciones o salvedades al respecto, si las hubiere.
- Comunicar oportunamente a la Presidencia de la Compañía los asuntos relevantes y materiales producto de su auditoría, o a la Junta Directiva si los mismos involucran al Presidente o a los altos ejecutivos de la Compañía. Información que de ser efectivamente relevante y material para los accionistas e inversionistas, será dada a conocer por el Presidente o la Junta Directiva, según el caso, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores en las cuales se encuentren inscritos sus títulos.
- Cumplir las demás responsabilidades que le confieran otras disposiciones legales o los Estatutos, y las que siendo compatibles con las de orden legal, le encomiende la Asamblea de Accionistas.

El revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de Accionistas, dependerá exclusivamente de esta y será ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores de la Sociedad, a fin de preservar su independencia.

La selección del Revisor Fiscal se hará de forma tal que se dé estricto cumplimiento al criterio de independencia profesional de la persona natural o jurídica que ocupe el cargo, y su remuneración se fijará teniendo en cuenta su capacidad técnica, los parámetros del mercado, la magnitud de la Compañía y la complejidad de sus operaciones, y las responsabilidades específicas propias de este cargo.

La Junta Directiva deberá verificar que el candidato o candidatos que presentarán a consideración de la Asamblea de Accionistas para ser elegido como Revisor Fiscal, cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incurso en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio, en los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, o cualquier otra norma que los modifique o adicione, así como las contempladas en este Código. En este sentido, no podrán ser revisores fiscales:

- Quienes sean accionistas de la Compañía o de alguna de sus subordinadas.
- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y directivos, auditores o contadores de la Sociedad o sus subordinadas.



- Quienes desempeñen en la Compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. El revisor fiscal no podrá desempeñar en la Sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo y le está igualmente prohibido celebrar contratos por sí mismo con la Compañía o adquirir acciones de ella.
- Quienes hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o una autoridad de regulación o supervisión de los países en los que tiene actividad el Grupo Empresarial.

Para garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones del revisor fiscal es necesario que quien vaya a ser elegido reúna los siguientes requisitos:

- Demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas y contar con un equipo profesional de apoyo idóneo suficiente para un óptimo desempeño de sus funciones.
- Tener disponibilidad de tiempo y de recursos que razonablemente permita garantizar que su labor tendrá el alcance y la cobertura requeridos por la Compañía.
- Presentar una propuesta de servicios que incluya, entre otros, aspectos relacionados con los informes que presentará y su periodicidad, y personas que conformarán su equipo de trabajo.
- Contar con intachable reputación por su honestidad, profesionalismo y rectitud.
- Tener experiencia mínima de diez (10) años en la actividad.

Asimismo, con el fin de propender por la independencia del Revisor Fiscal, la Sociedad:

- No designará para dicho cargo a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Compañía y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.
- No contratará con el Revisor Fiscal ni con personas o entidades vinculadas con éste, servicios distintos a los de auditoría, como tampoco lo harán sus vinculados económicos. Tampoco contratará estos servicios con empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.
- Incluirá en la negociación que celebre con la Revisoría Fiscal, el compromiso de ésta de rotar por lo menos cada cinco (5) años a las personas naturales que al interior adelanten



dicha función y que la persona que ha sido rotada sólo pueda retomarla luego de un período de dos (2) años.

El Revisor Fiscal deberá certificar su independencia frente a la Compañía y al Grupo Empresarial dentro del informe o dictamen anual.

La Sociedad publicará en su página web el valor anual de los honorarios pagados al Revisor Fiscal así como la proporción que representan frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

ARTÍCULO 17 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA A SUS ACCIONISTAS, A OTROS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

La información que suministre la Compañía a sus accionistas, a otros inversionistas, al mercado y al público en general, deberá ser cierta, completa y verificable de conformidad con la contabilidad, en cuanto se refiera a operaciones que por su naturaleza deban reflejarse en los estados financieros o de acuerdo con las expectativas, proyecciones, flujos de caja o presupuestos, si se trata de iniciativas o proyectos de negocios, todo dentro de las restricciones que en virtud de la ley o de contratos o acuerdos de confidencialidad, se impongan respecto de la divulgación de esta clase de operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía guardará reserva frente a la información de carácter confidencial o sobre cualquiera otra que considere que al ponerla en conocimiento de particulares podrían verse afectados sus intereses, el de sus accionistas o el de terceros.

Las operaciones entre Partes Vinculadas, las operaciones *off-shore* y las operaciones entre empresas del Grupo Empresarial que por parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la Sociedad, se incluirán con detalle en la información financiera pública.

Adicionalmente, en forma permanente, pondrá en conocimiento del público en general las clases y cantidades de acciones emitidas, así como la cantidad que se tiene en reserva para cada clase de acción, y los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.

ARTÍCULO 18 - CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS EMPLEADOS O ENTRE ÉSTOS.

Los conflictos que se presenten entre la Compañía y sus empleados o entre éstos, se